

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

1975	<p>DECRETO NACIONAL N° 538/75 (PEN)</p> <p>Establece un régimen previsional para el personal docente que desempeñe sus funciones en zonas de frontera y en educación diferenciada. Se vincula para zona de frontera con la Resolución N° 4402/16</p>
1991	<p>LEY NACIONAL N° 24016- JUBILACIONES DOCENTES-</p> <p>Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente. Alcanza exclusivamente al personal docente al que se refiere la Ley 14473, Estatuto del Docente y su reglamentación de Nivel Inicial, Primario, Medio, Técnico y Superior No Universitario, de establecimientos públicos o privados.</p> <p>Complementada y modificada por las siguientes normas</p>
2005	<p>DECRETO NACIONAL 137/05 (PEN)</p> <p>Determina el aporte diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de la Ley 24241, a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005, para aplicar la Ley 24.016.</p> <p>Complementada y modificada por las siguientes normas:</p>
2007	<p>RESOLUCIÓN N° 1353/07 (CPERN)</p> <p>APRUEBA el “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA” que forma parte de la Resolución como ANEXO I. APRUEBA el FORMULARIO de RENUNCIA, de uso interno en las dependencias del Consejo Provincial de Educación, por jubilación, denominado “BD- 02” que forma parte integrante de la Resolución como ANEXO II. DEJA sin efecto la Resolución N° 1111/76 y toda otra Resolución que se oponga a los términos de la presente. INCORPORA la figura de RENUNCIA CONDICIONADA.</p>
2011	<p>RESOLUCIÓN N° 30/11-Secretaría de Seguridad Social-</p> <p>Adopta por la presente el índice denominado “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC), que remplazará al “Coeficiente de Variación Salarial Docente” (CVSD), el que dejará de aplicarse, en los meses de marzo y septiembre de cada año. Modificada por la Resolución N° 1567/22 del Min. de Trabajo</p>
2015	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2015 (ANSES)</p> <p>Normatiza las pautas de aplicación del Suplemento régimen especial para docentes estatuido por el Decreto N° 137/05 sus complementarias y modificaciones. Tiene alcance desde la solicitud o inicio del trámite hasta su liquidación y puesta al pago. Vigente desde el 22/7/15</p>
2016	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2016 (ANSES)</p> <p>Por Dictamen Técnico Legal N° 096 SSS N° 6430 se ha dejado expresamente aclarado que corresponde incluir, dentro de los alcances del Decreto 137/05, a los maestros de frontera y a los de educación especial, cuyo derecho al beneficio previsional se rige por el Decreto N° 538/75, esto es sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24.016 y art. 4 de la Resolución SSS N° 98/06, en tanto cumplimenten los requisitos exigidos por su propio régimen, por encontrarse incluidos en el Estatuto del Docente Ley N° 14.473, al que hace referencia el art. 1º de la Ley N° 24.016. Por lo expuesto si se acreditare un total de 25 años de servicios incluidos en el Decreto 538/75, no se solicitará requisito de edad mínima para acceder a la prestación Docente.</p> <p>RESOLUCIÓN N°4402/16 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que el Consejo Provincial de Educación, dará cumplimiento al Artículo 4º del Decreto N° 538/75 “JUBILACIÓN DELPERSONAL DOCENTE”, de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 “ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA”, anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Rio Negro.</p>

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

2018	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-53/2018 (ANSES)</p> <p>Docentes de Escuelas de áreas de Frontera y de educación diferenciada: Establece procedimientos y criterios a tener en cuenta para obtener el derecho y la acreditación de los servicios invocados bajo las previsiones del Decreto 538/75, personal docente que desempeñe sus funciones en áreas de frontera y en educación diferenciada.</p>
2019	<p>RESOLUCIÓN N° 6770/19 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las Supervisiones de Educación Especial y de Fronteras serán certificados dentro del Decreto N° 538/75, por los considerandos expuestos.</p>
2021	<p>RESOLUCIÓN N° 4247/21 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios prestados por el personal docente en el desempeño de funciones en cargos políticos, dentro del uso de la licencia establecida en el Art. 14 de la Resolución N° 233/98, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda.</p> <p>RESOLUCIÓN 5933-2021 (CPERN):</p> <ol style="list-style-type: none">1. ESTABLECE UN CONVENIO ENTRE ANSES Y PROVINCIA como consecuencia de la presión generada desde Nación en detener la continuidad de 300 trámites de Jubilaciones.2. ESE CONVENIO APARECE PARA MEJORAR LOS PAGOS DE SALARIOS EN FUNCIÓN DE QUE LAS VARIACIONES SALARIALES SEAN REMUNERATIVAS.3. ESO HACE QUE SE APORTE MAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y A LA OBRA SOCIAL Y AL SINDICATO4. SE DEFINE QUE UN MÍNIMO DE 36 MESES ESTEN EN ESA CONDICIÓN5. SI NO LO ESTÁN LA PROVINCIA HACE EL PAGO DE LO QUE FALTA Y POR ELLO APARECE EN ESTA RESOLUCIÓN UN MODELO DE CONVENIO QUE AUTORIZA A QUE SE LE DESCUENTE DEL HABER JUBILATORIO PARA “DEVOLVER A LA PROVINCIA” LO QUE LA PROVINCIA PAGÓ POR ESA FALTA de APORTES (POR SUPUESTO DISCUTIBLE). ESO SE LLAMA ACUERDO INDIVIDUAL DE PAGO.6. Las últimas variaciones salariales dan cuenta de que las mismas son de carácter remunerativo.7. Destrabada esa situación dio inicio a la continuidad de los trámites jubilatorios. <p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11/69/21 ANSES- (CONVENIO)</p> <p>ANSES – DOCENTES DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - Acuerdo entre ANSES y la Provincia de Río Negro – Regularización de sumas no remunerativas- Vigencia desde el 16/11/21- Establece las pautas para resolver las solicitudes de inicio de prestaciones y reajustes vinculadas con el adicional instituido por el Decreto N° 137/05, correspondientes a los docentes que prestaron servicios en la Provincia de Río Negro, en relación al convenio celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Gobernación de Río Negro. La Provincia, para las y los docentes en actividad, se compromete a no abonar o reconocer conceptos no remunerativos en la composición salarial a lo largo de su historia de trabajo. Por su parte ANSES no reconocerá tales conceptos no remunerativos a los fines previsionales en el cómputo del suplemento “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05).</p>
2022	<p>MÚLTIPLE N° 5/22 – MERN-</p> <p>SOBRE RESOLUCIÓN N° 5933-2021: Información sobre la Resolución N°5933/21, sobre proceso para quienes estén en condiciones de acceder al Beneficio Jubilatorio y el trámite de Adhesión correspondiente.</p> <p>RESOLUCIÓN 1222/22 (CPERN)</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la Resolución 5933/21 SE OMITIÓ mencionar la documentación necesaria que debe presentar aquel docente que está en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio por invalidez

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

2. Esto puede suceder DE UN DÍA PARA EL OTRO Y NO ESTARÍA CUBIERTO EL PERÍODO DE 36 MESES y esto implica que el docente se jubila con salarios **SIN LO NO REMUNERATIVO en pase a Remunerativo**
3. Consecuentemente el salario DISMINUYE NOTABLEMENTE ya que en esta situación que se tiene EL 82% INICIAL se define SOBRE EL 20 O 25% DEL SALARIO, dado que EL RESTO ES NO REMUNERATIVO.
4. Por eso se modifica un artículo de la Resolución citada en 1., para permitir que se **deberá presentar la renuncia condicionada, definitiva o el dictamen de la Comisión Médica para el supuesto de retiro por invalidez y la Solicitud de Adhesión** firmada que como Anexo II forma parte de la presente.

RESOLUCIÓN 1938/22:

1. EN ESTA RESOLUCIÓN se agrega que deberán suscribir las y los docentes rionegrinos jubilados o sus derechohabientes que soliciten el reajuste de su haber previsional en virtud de haber percibido conceptos no remunerativos en su salario en actividad no considerados en el “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05), el que como Anexo I forma parte de la presente.
2. **Se agrega derechohabientes**, que son aquellos individuos que obtienen derechos provenientes de otra persona, es decir del docente jubilado y su derechohabiente deberá comprometer el mismo compromiso de abonar esos 36 meses no aportados del total de los haberes sobre el cual se realiza la jubilación. Trámite que queda inconcluso ante el fallecimiento y por ello el derechohabiente deberá comprometer lo mismo que el docente que inició el trámite.
3. Por eso se modifica y agrega esta situación con modelo de convenios.

RESOLUCIÓN 3762/22

En esta resolución **se modifican los anexos de la Resolución N° 1938/22 y se define el Anexo IV sobre derechohabientes**, donde se deja detallado que tiene por objeto el reintegro por parte de “EL/LA DERECHOHABIENTE” a “LA PROVINCIA” de la deuda previsional asumida por esta última frente al Estado Nacional, en concepto de aportes personales devengados como consecuencia de la adhesión al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al “Régimen Especial para Docentes” creado por Decreto N° 137/05.

RESOLUCIÓN N° 3765/22 (CERN)

RECTIFICA los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 5933/21, los que quedarán redactados de acuerdo a los ANEXOS I, II y III, y que forman parte integrante de la presente resolución

RESOLUCIÓN 3908/22

Esta Resolución rectifica la anterior en el anexo IV, por no haber dejado espacio para consignar los datos del o la docente fallecido/a que da lugar al derecho.

RESOLUCIÓN N° 1567/22 -MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL-

Sustituye el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 30 del 28 de septiembre de 2011. Establece un procedimiento de **aplicación del RIPDOC en forma trimestral** en los haberes de Jubilación Docente.